



SUPERINTENDENCIA
VALORES Y SEGUROS

REF.: **APRUÉBASE CONTRATACIÓN**
DIRECTA QUE INDICA.

RES. N° 005-A

SANTIAGO, 18 ENE 2010

VISTOS:

Lo dispuesto en los 9° y 31° de la Ley 18.575; artículos 4°, 5°, 7° letra c) y 8° de la Ley 19.886; artículos 10° y 49° del Reglamento de la Ley 19.886; artículo 10° del DL 3.538 y la Resolución 1600 de 30 de Octubre 2008 de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

a) La necesidad de esta Superintendencia de contratar la realización de un informe en derecho sobre si la Superintendencia está, en principio, vinculada por sus decisiones o actuaciones anteriores.

b) Que, el informe a requerir debe responder a la interrogante de que si el sólo hecho de haber tolerado una determinada acción contraria a la ley por una persona o una institución sujeta a su fiscalización le obliga a seguir tolerando esa conducta hasta el momento en que la Superintendencia publique y formalmente anuncie que no seguirá tolerándola. Y si el hecho de no haber invocado en el pasado la circunstancia de ser los estados financieros de una institución sometida a su fiscalización (mientras no han sido divulgados al público) información privilegiada le impide invocarlo ahora.

c) Que, dada la naturaleza del informe a realizar, **“Atria y Fuentes Limitada”** satisface las necesidades del Servicio.

d) Que, el valor único y total del informe mencionado es inferior a 1.000 UTM.

e) Lo dispuesto en el artículo 8° letra g) de la Ley N° 19.886 y del Reglamento de la Ley N° 19.886, el artículo 10°, número 7 letra d), h) y m), sobre la posibilidad de realizar contratación directa cuando se requiere contratar consultorías cuyas materias se encomiendan en consideración especial de las facultades del Proveedor que otorgará el servicio, así también, si el conocimiento público que generaría el proceso licitatorio previo a la contratación pudiera poner en serio riesgo el objeto y la eficacia de la contratación de que se trata y cuando se trate de la contratación de servicios especializados inferiores 1.000 UTM, de conformidad con lo establecido en el artículo 107 del reglamento de la ley N° 19.886.



SUPERINTENDENCIA
VALORES Y SEGUROS

RESUELVO:

Apruébase con esta fecha la siguiente contratación directa con **"Atria y Fuentes Limitada"**, R.U.T. N° **76.088.547-9**, para la realización de un informe en derecho sobre si la Superintendencia está, en principio, vinculada por sus decisiones o actuaciones anteriores.

total de **\$8.000.000.-**

www.mercadopublico.cl.

Autorícese el pago de este servicio por el monto neto

Publíquese la presente Resolución Exenta en

Anótese, comuníquese y archívese,


GUILLERMO LARRAIN RÍOS
SUPERINTENDENTE



 RLO

 JVL



SUPERINTENDENCIA
VALORES Y SEGUROS

REF.: **APRUÉBASE CONTRATO QUE
INDICA.**

RES. Nº **005-B**

SANTIAGO, 18 ENF 2010

VISTOS:

Lo dispuesto en los 9° y 31° de la Ley 18.575; artículos 4°, 5°, 7° letra c) y 8° de la Ley 19.886; artículos 10° y 49° del Reglamento de la Ley 19.886; artículo 10° del DL 3.538 y la Resolución 1.600 de 30 de Octubre 2008 de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

a) La Resolución Exenta N° 5-A, de fecha 18 de enero de 2010 que aprueba contratación directa con **"Atria y Fuentes Limitada"** para encargar la elaboración de un informe en derecho sobre si la Superintendencia está, en principio, vinculada por sus decisiones o actuaciones anteriores. En particular, si el sólo hecho de haber tolerado una determinada acción contraria a la ley por una persona o una institución sujeta a su fiscalización le obliga a seguir tolerando esa conducta hasta el momento en que la Superintendencia publique y formalmente anuncie que no seguirá tolerándola. Y si el hecho de no haber invocado en el pasado la circunstancia de ser los estados financieros de una institución sometida a su fiscalización (mientras no han sido divulgados al público) información privilegiada le impide invocarlo ahora.

b) La necesidad de la Superintendencia de Valores y Seguros de contratar los servicios mencionados.

RESUELVO:

Apruébase con esta fecha el contrato suscrito con fecha 18 de enero de 2010 con **"Atria y Fuentes Limitada"**, R.U.T. N° **76.088.547-9**.

Anótese, comuníquese y archívese,


GUILLERMO LARRAÍN RÍOS
SUPERINTENDENTE





SUPERINTENDENCIA
VALORES Y SEGUROS

Estudio en Derecho

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

En Santiago de Chile, a 18 de enero de 2010, entre la **"Superintendencia de Valores y Seguros"**, en adelante la **"Superintendencia"**, persona jurídica de derecho público regida por el D.L. N° 3.538 de 1980, del giro Institución Fiscalizadora, R.U.T. número **60.810.000-8**, representada por su Superintendente, don **GUILLERMO LARRAÍN RÍOS**, cédula nacional de identidad número **9.057.005-6**, ambos domiciliados en Avenida Libertador Bernardo O'Higgins 1449 piso 12°, comuna y ciudad de Santiago, y la sociedad **"Atria y Fuentes Limitada"**, en adelante **"Informantes"**, R.U.T. número **76.088.547-9**, persona jurídica de derecho privado, representada por su Representante Legal, don **Fernando Atria Lemaitre**, cédula nacional de identidad número **10.470.452-1** ambos con domicilio en Los Araucanos 2043, comuna Providencia, ciudad de Santiago, se ha acordado lo siguiente:

PRIMERO : **OBJETO.** La **"Superintendencia"** encarga a los **"Informantes"** la realización de un informe en derecho sobre si la Superintendencia está, en principio, vinculada por sus decisiones o actuaciones anteriores. En particular, si el sólo hecho de haber tolerado una determinada acción contraria a la ley por una persona o institución sujeta a su fiscalización le obliga a seguir tolerando esa conducta hasta el momento en que publique y formalmente anuncie que no seguirá tolerándola. Y si el hecho de no haber invocado en el pasado la circunstancia de ser los estados financieros de una institución sometida a su fiscalización (mientras no han sido divulgados al público) información privilegiada le impide invocarlo ahora.

SEGUNDO : **DERECHO DE LOS INFORMES DE LA ASESORÍA.** La **"Superintendencia"** será propietaria de todos los documentos e informes definidos en este contrato y realizados por los **"Informantes"**, los que se podrán utilizar sin restricción alguna para los fines que estime pertinentes.

Las partes dejan constancia que los **"Informantes"** no tendrán derecho alguno sobre los informes señalados, quedando impedido de darlos a conocer de cualquier forma o hacer cualquier uso de los mismos.

TERCERO : **RELACIÓN CONTRACTUAL DE LAS PARTES.** La relación contractual entre las partes, no otorga ni constituye respecto a las personas naturales, a través de las cuales se ejecuta la asesoría un empleo a contrata, ni les otorga a la persona contratada la calidad de empleado ni de imponente de la Caja de Previsión a que está afecto el personal, según lo dispone el artículo N° 22 del D.L. N° 3538, de 1980, y el artículo N° 7 del D.F.L. N° 411 (Hacienda), de 1981.

Estudio en Derecho

- CUARTO** : **INHABILIDADES.** El representante legal de los "Informantes", a través de una declaración jurada señala que los "Informantes" no están afectos a ninguna de las inhabilidades establecidas en el inciso 6° del artículo 4° de la ley 19.886 que pasan a expresarse en que: Ningún órgano de la Administración del Estado y de las empresas y corporaciones del Estado o en que éste tenga participación, podrá suscribir contratos administrativos de provisión de bienes o prestación de servicios con los funcionarios directivos del mismo órgano o empresa, ni con personas unidas a ellos por los vínculos de parentesco descritos en la letra b) del artículo 54 de la ley N° 18.575, ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, ni con sociedades de personas de las que aquéllos o éstas formen parte, ni con sociedades comanditas por acciones o anónimas cerradas en que aquéllos o éstas sean accionistas, ni con sociedades anónimas abiertas en que aquéllos o éstas sean dueños de acciones que representen el 10% o más del capital, ni con los gerentes, administradores, representantes o directores de cualquiera de las sociedades antedichas.
- QUINTO** : **PERSONAL PARTICIPANTE EN EL ESTUDIO.** El monto señalado en la cláusula séptima comprende la contratación de los servicios profesionales de todas aquellas personas que intervengan por los "Informantes" en el estudio que por este convenio se contrata, por lo que la "Superintendencia" no contraerá vinculación alguna con el personal subcontratado y en consecuencia, le es absolutamente inoponible cualquier compromiso legal o convencional y/o costo adicional del proyecto que los "Informantes" pudieran adquirir con ocasión de estos subcontratos, tales como los respectivos honorarios, sueldos, salarios o cualquier otro emulento.
- Por los "Informantes", actuará personalmente en este estudio el abogado señor **Fernando Atria Lemaitre**.
- SEXTO** : **PLAZO DEL INFORME.** El plazo de entrega del informe impreso es hasta el 05 de marzo de 2010.
- SÉPTIMO** : **PAGO.** El honorario por el trabajo encomendado en la cláusula primera, ascenderá a la suma total y única de \$8.000.000 (ocho millones de pesos), exentas de Impuesto de Valor Agregado (IVA).
- La "Superintendencia" pagará lo acordado a los "Informantes" previa aceptación conforme del servicio por parte de la Fiscalía de Valores.
- El pago se realizará en función a la entrega dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de entrega de la correspondiente boleta o factura en la Oficina de Partes de la "Superintendencia".





SUPERINTENDENCIA
VALORES Y SEGUROS

Estudio en Derecho

OCTAVO : **RESOLUCIÓN DEL CONTRATO.** En caso de incumplimiento por parte de los **"Informantes"** de alguna de las disposiciones de este contrato, la **"Superintendencia"** podrá ejercer, a su sola discreción, cualquiera de las siguientes facultades:

a) Suspender el pago que se deba realizar a los **"Informantes"**, mientras el problema o incumplimiento no sea resuelto por parte de este último.

b) Poner término al contrato, cuando el incumplimiento sea grave, a juicio de la **"Superintendencia"**.

Si se verifica la ocurrencia de incumplimiento al contrato, la **"Superintendencia"** podrá poner término anticipado al contrato mediante carta certificada dirigida a los **"Informantes"**. El contrato terminará 3 días después del despacho de la carta por correo certificado.

En tal caso los **"Informantes"** no tendrán derecho a indemnización alguna ni a los pagos que aún no se hayan efectuado, sin perjuicio del derecho de la **"Superintendencia"** para ejercer las acciones legales que correspondan.

La **"Superintendencia"** se reserva la facultad de terminar anticipadamente el contrato sin expresión de causa, dando aviso previo por carta certificada con a lo menos 5 días de anticipación.

NOVENO : **VIGENCIA DEL CONTRATO.** El presente contrato empezó a regir el 02 de octubre de 2009 y se mantendrá vigente hasta el 05 de marzo de 2010.

DÉCIMO : **PROPIEDAD INTELECTUAL.** La propiedad intelectual de los informes, bases de datos, estudios, borradores y en general, todos los documentos que se generen en esta asesoría, serán de propiedad de la Superintendencia de Valores y Seguros. Por lo que, se deja constancia que los **"Informantes"** no tendrán derecho alguno sobre lo señalado en el párrafo anterior, quedando impedido de darlos a conocer de cualquier forma o hacer cualquier uso de los mismos.

DÉCIMO PRIMERO : **DEBER DE LA RESERVA.** Los **"Informantes"**, y las personas a quienes éstos encarguen la representación legal, comprometen a guardar la más estricta reserva respecto de todos los documentos y antecedentes de las personas o entidades sujetas a fiscalización de la **"Superintendencia"**; lo mismo ocurrirá con todos los documentos y antecedentes que la **"Superintendencia"** ponga a su disposición y de



SUPERINTENDENCIA
VALORES Y SEGUROS

Estudio en Derecho

cualquier antecedente, información, circunstancia o hecho de que tome conocimiento a través de esta asesoría.

Los "Informantes" deberán mantener absoluta y total reserva de toda la información a la que tenga acceso o que le sea entregado en o por la "Superintendencia", aspecto que se considera como elemento esencial de este contrato.

Asimismo, los "Informantes" se comprometen a no efectuar declaraciones, ni a contestar entrevistas o consultas de prensa sin previa consulta a la "Superintendencia". También, se comprometen a exigir y remitir a la "Superintendencia" por cada una de las personas que intervengan por los "Informantes", debidamente firmado, el compromiso a que se refiere esta cláusula.

DÉCIMO SEGUNDO

: **PROHIBICIÓN DE CESIÓN DE DERECHOS.** Los "Informantes" no podrán ceder ni transferir en forma alguna, total ni parcialmente los derechos y obligaciones que establece este contrato. Tampoco podrá ceder la cobranza.

DÉCIMO TERCERO

: **POSIBILIDAD DE ADDENDUM.** Cualquier servicio o labor complementaria a los contenidos de este contrato, que no estén especificados en él, que sean necesarios y que los "Informantes" estén en condiciones de prestar, pueden ser incorporados con posterioridad a la firma de este instrumento, mediante la suscripción de un anexo, previa cotización y aprobación de la "Superintendencia", siempre que por su monto o naturaleza no hiciera necesaria una licitación o una nueva contratación y no supere el 5% del valor total de la prestación.

DÉCIMO CUARTO

: **SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.** Cualquier dificultad o controversia que se suscite entre las partes con motivo de la aplicación, cumplimiento, interpretación o término del presente Contrato, será resuelta por los Tribunales Ordinarios de Justicia de la República de Chile, sin perjuicio de las atribuciones de la Contraloría General de la República, para lo cual las partes fijan domicilio en la comuna y ciudad de Santiago de Chile.



SUPERINTENDENCIA
VALORES Y SEGUROS

Estudio en Derecho

**DÉCIMO
QUINTO**

: **PERSONERÍAS.** La personería de don **Guillermo Larrain Ríos** para representar a la "Superintendencia de Valores y Seguros", consta en el DL N° 3.538 de 1980, del Ministerio de Hacienda, en tanto que la personería de don **Fernando Atria Lemaitre**, representante legal de la sociedad "**Atria y Fuentes Limitada**", consta en la Escritura Pública de fecha 04 de febrero de 2010, otorgada ante el Notario Público don Pablo A. González Caamaño de la ciudad de Santiago, las que no se insertan por ser conocidas de las partes contratantes.

El presente contrato se extiende en cuatro (4) ejemplares de igual valor, tenor y fecha, quedando uno (1) en poder de los "**Informantes**" y los otros tres (3) en poder de esta "**Superintendencia**".

FERNANDO ATRIA LEMAITRE
REPRESENTANTE LEGAL
ATRIA Y FUENTES LIMITADA

GUILLERMO LARRAÍN RÍOS
SUPERINTENDENTE
SUPERINTENDENCIA DE VALORES
Y SEGUROS